

**REGLAMENTO
ORGANICO DE LAS
UNIDADES
MUNICIPALES DE LA
SOCIEDAD CUBANA DE
ENFERMERIA**

**REGLAMENTO ORGANICO DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE LA SOCIEDAD CUBANA
DE ENFERMERIA**

CAPITULO I

Del nombre, objeto, Dirección y Domicilio de la Unidades Municipales.

Artículo 1: Se denominará “Unidades Municipales de la Sociedad Cubana de Enfermería, al conjunto de las unidades de Base que radican en los límites geográfico del Municipio:”

Instituciones Asistenciales: (Hospitales, Policlínicos, Hogares de Ancianos, Hogares Maternos, Hogares de Impedidos Físicos y Mentales, Institutos de Investigaciones).

Instituciones Docentes: Facultades de Licenciaturas de Enfermería, Institutos de perfeccionamiento Médico, Maestría, Especialización y Doctorado en Enfermería, Politécnico de la Salud, Politécnico de Enfermería.

Las Unidades Municipales son agrupaciones de carácter exclusivamente científicas, incorporadas y dependientes de la Filial de la Sociedad Cubana de Enfermería en cada Provincia del país. Para el desarrollo de su trabajo, tratarán siempre y por todos los medios a su alcance, de que el ejercicio de los activistas eleve el nivel de las enfermeras en función de mejorar la calidad de los servicios de salud.

Artículo 2: El objeto de las unidades municipales será primordialmente propender a la agrupación de todas las enfermeras y enfermeros de nivel técnico y/o universitario, manteniendo la especialización que serán jerarquizadas por las secciones correspondientes y consolidando la unión de todos ellos dentro de la ética profesional, reuniéndolos periódicamente con el propósito de considerar y discutir problemas técnicos-científicos relacionados con la salud y mantenerlos adecuadamente informado sobre los avances de su especialidad y quienes a través de la sociedad propenderán a realizar los siguientes propósitos.

CAPITULO II

Artículo 6: La Unidad municipal hará la propuesta al ejecutivo de la Filial Provincial; de las siguientes categorías de sus miembros:

- a) Miembros Titulares
- b) Miembros Numerarios
- c) Miembros Adjuntos
- d) Pre-Miembros

Artículo 7: Para aspirar a ingresar como miembro titular de la sociedad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber trabajado como enfermera(o) ininterrumpidamente durante un período no menor de 10 años.
- b) Tener la calificación de enfermera(o) de cursos Post-Básicos o Licenciadas en cualquier especialidad de Enfermería.

- c) Tener reconocido desarrollo teórico y experiencia práctica en las distintas especialidades de enfermería.
- d) Haber publicado no menos de 5 trabajos sobre enfermería o haberlos presentados en:
 - Jornadas Internas
 - Jornadas Municipales
 - Jornadas Provinciales
 - Congresos
 - Temas en Revistas u otras publicaciones.
- e) Ser aprobado el aspirante por acuerdo unánime del ejecutivo Provincial en cuyo caso este lo nombrará Miembro Titular de la Sociedad.
- f) Los miembros Numerarios pasarán a miembros Titulares a su solicitud, siempre que su registro de miembros tengan consignado los requisitos para ser Miembros Titulares.

Los candidatos a miembros Asociados deberán ser propuestos y aprobados por la Junta del Ejecutivo Provincial y elevado a la Junta de Gobierno Nacional para su aprobación definitiva.

Los candidatos a Miembros Asociados, una vez aprobados por la Junta de Gobierno Nacional presentarán un trabajo científico de ingreso, en una sección científica de la sociedad.

DE LOS MIEMBROS ADJUNTO

Artículo 10:- Podrán ser miembros adjunto de la Sociedad Cubana de Enfermería todo Enfermera(o) incorporado al ejercicio de la Profesión.

Los candidatos a miembros adjuntos, deberán presentar su solicitud de ingreso y ser nombrados por acuerdos unánime de los miembros presentes en la sesión de la Junta de la Unidad de Base en que se de cuenta la solicitud.

Los miembros adjuntos pasarán a miembros Numerarios a su solicitud siempre que reúnan y cumplan los requisitos para ser Miembros Numerarios.

DE LOS PRE-MIEMBROS

Artículo 11:- Podrán ser Pre-Miembros de la Sociedad Cubana de Enfermería, todos los estudiantes de 3er año matriculados en los politécnicos de Enfermería o Politécnico de la Salud y los Estudiantes de 5to año de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, curso Diurno, matriculados en las Facultades de Ciencias Médicas del País.

Los candidatos a Pre-miembros deberán presentar su solicitud de ingreso al Ejecutivo de Base de la Unidad Docente donde estén cursando el último año de su carrera, debiendo llenarse su tarjeta de Pre-Miembros.

Artículo 15:- Los Miembros Titulares tienen el derecho a exigir el exacto cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos que emanen de la Junta General de la Unidades de Base y Representantes Municipales, Provinciales y Nacionales, así como formular peticiones al Ejecutivo Municipal, y la Junta de Gobierno Nacional y que se le comuniquen los acuerdos que sobre ella recaigan, y de ser oídas en defensa de cualquiera de los derechos que le resulten de este Reglamento o de acuerdos de los organismos de Gobierno de la Sociedad.

Artículo 16:- Todo Miembro Titular está obligado a cumplir y acatar los preceptos de este Reglamento, los acuerdos y Resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta de Representantes Generales.

Artículo 17:- Es deber de todo miembro Titular, publicar un trabajo bianual o presentarlo en un evento programado por el Consejo de Ciencia y Técnica; así como participar activamente en las actividades científicas de la Sociedad.

Artículo 18:- Los Miembros Titulares de la Sociedad, están en la obligación de asistir a las sesiones Científicas para la que fueren citadas oficialmente, así como, concurrir a no menos del 50% de las sesiones científicas que la Unidad Municipal convoque.

Artículo 19:- Todo Miembro Titular de la Sociedad estará en la obligación de someter previamente a la aprobación de la Comisión Científica y al Ejecutivo Provincial cualquier trabajo o artículo que pretenda publicarse en periódicos, revistas o cualquier otro órgano de publicidad no médica sin prejuicios de cumplir también las reglas y normas que sobre este particular señalen los estatutos y Reglamentos de Consejo Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública o de los acuerdos o disposiciones de sus organismos de Gobierno.

Artículo 20:- Todo miembro Titular está obligado a notificar por escrito dirigido al secretario de su unidad Municipal los cambios de domicilio y centro de trabajo que efectuase.

Artículo 21:- Todo miembro Titular está en la obligación de justificar a instancia del ejecutivo de la Unidad Municipal, su actividad científica

DE LA CUOTA DE LOS ASOCIADOS

Artículo 27:- Los miembros Titulares, Numerarios y Adjuntos, abonarán una cuota anual de diez pesos, pagaderos en dos partes o de una sola vez antes del 30 de junio del año en curso.

El 20% de lo recaudado anualmente por cuota de asociados, se le entregará a las unidades de base, y el 10% a las unidades Municipales (previa solicitud realizada a la tesorera del Ejecutivo Provincial) para sufragar gastos relacionados con las actividades científicas de la institución de que se trate o de la Unidad Municipal.

CAPITULO IV **DE LA BAJA DE LOS MIEMBROS**

Artículo 28:- La condición de Miembro Titular, Numerario, ajunto y Asociado, se perderá y con ella todos los derechos adquiridos cuando concurriere algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando así lo acuerde la Junta ejecutiva de la unidad Municipal por entenderlo merecedores de tal sanción, como consecuencia de causar graves perjuicios a la sociedad, de faltar reiteradamente al cumplimiento de

cualquiera de los deberes u obligaciones que les vienen impuesto por este Reglamento o por los acuerdos de los órganos de Gobierno de la Sociedad, o de ejecutar actos que lo hagan desmerecer en el concepto de su profesión.

- b) Para hacer firme esta sanción debe llevar el visto bueno del Ejecutivo Provincial ratificado por la Junta de Gobierno Nacional, cuando la condición de miembro en cualquiera de las categorías se pierdan como consecuencia de infracciones cometidas que vayan contra la ética profesional, la Junta de Gobierno Nacional, pondrá los hechos en conocimiento del Buró de Dirección del Consejo Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública, con remisión de copias de todos los antecedentes del caso.

Se celebrarán secciones Extraordinarias cada vez que el Ejecutivo Municipal así lo acordase o a solicitud de tres Miembros Titulares conforme a lo señalado en el Artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 32:- La Junta de Representantes Municipales estará integrada por el 2% de los miembros de cada Unidad de Base del Municipio, teniendo voz todos los participantes. El voto en las sesiones y deliberaciones solamente le está conferido a los miembros Titulares y Numerarios. Los acuerdos serán adoptados en la forma que se establece en este Reglamento.

Artículo 33:- Los acuerdos de la Junta de Representantes Municipales, se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros Titulares y Numerarios asistentes, salvo que en este Reglamento se señale una votación especial para determinada cuestión y en caso de empate, el Presidente o quien en su función lo sustituya reglamentariamente tendrá voto de calidad para decidir el Acuerdo.

Artículo 34:- Todos los acuerdos adoptados por la Junta de Representantes municipales, serán firmes y ejecutivos desde la fecha en que fueron ratificados por el ejecutivo de la Filial, salvo que en el propio acuerdo señale otra cosa.

Artículo 35:- Actuarán como Presidente y Secretario General de la Junta de Representantes Municipales la Presidenta de la Filial Provincial o sus sustitutos Reglamentarios (Vice Presidenta de la Unidad Municipal) y la secretaria de la Unidad.

Artículo 36:- Serán funciones de la Junta de Representantes Municipal las siguientes:

- a) Elegir a los miembros que habrán de formar el Ejecutivo Municipal.
- b) Elegir a los miembros que representarán a la Unidad Municipal en la Junta de Representantes Provinciales.
- c) Conocer la Obra de Gobierno realizada por el Ejecutivo Municipal que le será expuesto en la memoria anual de Secretaría, impartándole su aprobación o haciéndole las observaciones que estime pertinente y que será elevada oportunamente al Ejecutivo de la Filial.

d) La Vice Directora Municipal de Enfermería que reúna los requisitos, formará parte por derecho del cargo que desempeña del ejecutivo Municipal, dentro del cual tendrá la categoría de Primera vocal.

Artículo 39:- El ejecutivo Municipal será elegido por mayoría de voto en la sesión Ordinaria Cuadrienal de la Junta de Representantes Municipales y tomará posesión una semana (7 días) después de ser electa y proclamada.

Artículo 40:- La duración de los cargos en el ejecutivo Municipal será de cuatro (4 años), renovándose parcial o totalmente, la junta de Representantes Municipales, en su sesión Ordinaria anual del año que no corresponda elecciones, ratificará por el resto del mandato o renovará con las vacantes existentes por ese mismo término a los miembros que hayan producido baja o que su trabajo no se corresponda con lo previsto en este Reglamento

Artículo 41:- Los cargos del Ejecutivo Municipal serán honorarios y gratuitos.

Artículo 42:- Los acuerdos del ejecutivo Municipal serán adoptados por el voto de la mayoría de los miembros asistentes.

Artículos 43:- Los Ejecutivos Municipales, celebrarán reuniones ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán mensualmente, excepto los meses de julio y agosto y las segundas, cuando así lo dispongan el Vicepresidente o quien sustituya o a solicitud de tres o más de sus miembros.

El quórum de dicha sesión quedará integrado cuando asistan por lo menos cinco (5) de sus miembros, siempre que se encuentren presentes el Vicepresidente y el secretario.

Artículo 44:- Las citaciones para las reuniones ordinarias del ejecutivo Municipal se harán con cuarenta y ocho (48) horas de antelación por lo menos y para las reuniones extraordinarias con veinticuatro (24) horas de antelación, solo que la urgencia del caso requiera un plazo más breve.

Artículo 45:- Serán funciones de los Ejecutivos Municipales las siguientes:

- a) Cumplimentar los acuerdos adoptados por la Junta de Representantes Municipales previa ratificación por el Ejecutivo Provincial.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Artículo 48:- serán funciones del secretario de Finanzas, las siguientes:

- a) Colaborar con el Secretario en la actualización del tarjetero de asociados.
- b) Recibir las cuotas mensualmente de las unidades de Base.
- c) Custodiar los Fondos económicos, hasta su entrega mensual a la tesorera del Ejecutivo Provincial.
- d) Llevar libro de Registro por Asociados.
- e) Archivar recibo de entrega de cuotas de asociados de la Tesorera del Ejecutivo Provincial.

- f) Hacer llegar a la Tesorera del Ejecutivo Provincial con su visto bueno, la solicitud que hace la Unidad de Base del 20 % de la cuota anual para las actividades Científicas de la Unidad de Base.
- g) Recibir de la Unidad de Base los vales acreditativos de los gastos producto del 20% anual de las actividades científicas realizadas y hacerlos llegar mensualmente a la Tesorera del Ejecutivo Provincial.

DE LOS VICE SECRETARIOS, VICE-TESORERAS, VOCALES

Artículo 49:- Serán funciones de los vice-secretarios, vice Tesoreras y vocales las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Ejecutivo Municipal y todo acto oficial que programe la organización a nivel Municipal.
- b) Desempeñar fielmente las funciones que le sean asignadas por el Vicepresidente de la Unidad Municipal.